

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 23 de agosto de 1994, por la que se instrumentan las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de Centros Escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Reglamento (CEE) 804/1968 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos, prevé la concesión de una ayuda al consumo de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares.

El Reglamento (CEE) 1842/83 del Consejo, de 30 de junio, establece las normas generales de concesión de la ayuda.

La aplicación, a partir del 1 de enero de 1994, del Reglamento (CE) 3392/93, de la Comisión, de 10 de diciembre, que establece las nuevas modalidades de aplicación y su trasposición, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, a través de la Orden de 19 de enero de 1994, por la que se instrumentan las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares, requieren el desarrollo de determinados aspectos en aras de una completa aplicación del programa de ayudas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien disponer:

### ARTICULO 1.º

La concesión de las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares, se instrumentará en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en la presente Orden, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1842/83, Reglamento (CE) 3392/93 y O.M. de 19 de enero de 1994.

### ARTICULO 2.º

Los proveedores y centros escolares acogidos al programa de cesión de leche y determinados productos lácteos, quedarán

sometidos a los controles que sean efectuados por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Para cada curso escolar, los controles afectarán, como mínimo, a un 10% de los proveedores que presenten solicitudes de ayudas y a un 5% de los centros escolares cuyos alumnos se beneficien de las mismas.

Las actividades de control verificarán, preferentemente, la correspondencia existente entre el proveedor y el centro o los centros escolares a los que suministra productos lácteos.

Las medidas de control afectarán a los siguientes aspectos:

1. En relación a los proveedores:

- a) La contabilidad específica (artículo 6 Rº (CE) 3392/93).
- b) El etiquetado y rotulación de los envases como productos específicos del programa «Leche Escolar», en los que haga constar su prohibición de venta.
- c) El respeto de los precios máximos vigentes a pagar por el alumno.
- d) Los albaranes de entrega, las facturas y pruebas de pago en relación con los suministros efectuados y las solicitudes de pago.
- e) Las condiciones de almacenamiento y conservación de los productos objeto de las ayudas.

2. En relación a los centros escolares:

- a) Las cantidades de productos suministrados por los proveedores y los tipos de productos, así como la observancia de las cantidades máximas consumidas por los alumnos.
- b) Los albaranes de suministro y las pruebas de pago en relación con los productos lácteos consumidos.
- c) Las condiciones y forma de distribución de los productos.
- d) La no utilización de los productos en la confección de las

comidas y la no distribución de los mismos a través de catering.

e) La comprobación de la no desviación de los productos al consumo fuera de los centros escolares.

f) El respeto de los precios máximos a pagar por el alumno.

De cada inspección se emitirá un Acta que recogerá los aspectos controlados.

La oposición a los controles o la omisión o falsedad de datos causará la retirada de la autorización en las condiciones previstas en el artículo 3.º.

#### ARTICULO 3.º

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6.º del Rº (CE) 3392/93 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1993, la autorización a un proveedor será retirada en caso que de los controles efectuados se compruebe el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

La suspensión tendrá efecto desde el día primero del mes siguiente al de la inspección hasta:

a) Un mes, caso de incumplimiento en lo relativo a la contabilidad específica, el etiquetado y las condiciones de almacenamiento y conservación de los productos.

b) Tres meses, caso de la no observancia de los precios máximos a pagar por el alumno.

c) Hasta la finalización del curso escolar o de la colonia de verano, en los casos de oposición a los controles, omisión o falsedad de datos, desviación de los productos lácteos a otros destinos, de su utilización en la confección de comidas o de su distribución a través de catering y de facturación por cantidades superiores a las realmente consumidas, sin perjuicio de los reembolsos de los importes de las ayudas correspondientes o de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando se trate de un proveedor autorizado a nivel nacional, el incumplimiento que se detecte en los suministros efectuados a los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los que está autorizado, será notificado al SENPA.

A solicitud del interesado y tras el período de suspensión, la autorización podrá ser restituida a raíz de una inspección detallada.

#### ARTICULO 4.º

Con el fin de facilitar los controles, los proveedores deberán presentar en un plazo no inferior a 15 días del inicio del suministro, una relación en la que figuren los datos correspondientes a los centros escolares, así como el listado de los productos que se vayan a suministrar a cada centro.

El período de validez del suministro será el comprendido entre el día 16, o en su caso, el día 1 siguiente al quinceavo día contado a partir de la fecha de registro de la documentación antes citada y el último día lectivo del curso escolar, o en su caso, de la colonia de verano.

Asimismo, deberán presentar un compromiso firmado por el representante del centro escolar de no utilizar los productos subvencionados en la confección de las comidas en el mismo o durante las colonias de vacaciones y que dichos productos no se suministrarán a través de «catering», cocinas centrales o comedores colectivos.

No serán aceptadas para su tramitación las solicitudes de ayuda de un proveedor correspondientes al suministro de productos lácteos por cantidades superiores a las máximas autorizadas a un determinado centro escolar.

#### ARTICULO 5.º

El organismo que llevará a cabo las actividades y medidas de control será el Servicio de Comercialización Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

#### ARTICULO 6.º

En tanto no se modifique el importe de la ayuda, el precio máximo que deberá pagar el alumno tendrá, para los diferentes productos, las cuantías que se detallan en el Anexo a la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 1 de marzo de 1994, por la que se instrumentan las

ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares para el curso 93/94 en la Comunidad de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para dictar las normas necesarias para el

desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 23 de agosto de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### ANEXO

(O. de 23/08/1994)

Precios Máximos a pagar por el alumno (Artículo 10 apartado 1 Rº (CE) 3392/93)

PRODUCTO			pts/kg <sup>(1)</sup>
CATEGORIA I-A LECHE ENTERA	PASTERIZADA		32
	UHT	ENVASE 1 l.	64
		ENVASE 0,20 l.	117
CATEGORIA I-B LECHE ENTERA CHOCOLATEADA O AROMATIZADA	ENVASE 1 l.		82
	ENVASE 0,20 l.		156
CATEGORIA I-C YOGUR LECHE ENTERA		ENVASE 125 gr.	192
CATEGORIA II-A LECHE SEMIDESNATADA	UHT	ENVASE 1 l.	82
		ENVASE 0,20 l.	135
CATEGORIA II-B LECHE SEMIDESNATADA CHOCOLATEADA O AROMATIZADA	ENVASE 1 l.		99
	ENVASE 0,20 l.		174
CATEGORIA III QUESO FRESCO O FUNDIDO			191
CATEGORIA IV OTROS QUESOS			109

(1) Estos precios están expresados en su equivalente en leche entera en Kgs. según la conversión de los apartados 2 y 3 del Anexo I de la Orden del MAPA de 19 de enero de 1994 (B.O.E. N.º 19 de 22-01-94).